

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PROFESIONAL DE EMPRESARIOS DE LA SIERRA DE GUARA.

CAPITULO I: Denominación, objeto, duración y domicilio.

Artículo 1º: Con la denominación de “ Asociación Profesional de Empresarios de la Sierra de Guara”, se constituye la presente entidad asociativa que se regirá por estos Estatutos, Reglamentos de Régimen Interior que en legal forma pudieran aprobar por la Asamblea General de socios y en lo que ellos no estuviese dispuesto por la Ley 19/77 de 1º de abril y demás disposiciones de legal aplicación.

Artículo 2º: La asociación gozara de personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines transcurridos veinte días desde el depósito de los presentes estatutos en el registro de la oficina pública que por la Ley corresponda.

Artículo 3º: Es objeto de la presente asociación la promoción de los intereses empresariales y turísticos de los miembros de la misma en el ámbito territorial de la Sierra de Guara y cualquier otra actividad preparatoria conexa o consecuente de aquella.

Artículo 4: La asociación se constituye por tiempo indefinido y darán comienzo sus actividades desde el momento en que adquiera personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Artículo 5º: La Asociación tiene su domicilio en la población de Radiquero, en la C./ Plaza Iglesia, S/N y podrá trasladar su domicilio a cualquier otro lugar dentro de su ámbito territorial mediante acuerdo de la Asamblea General, así como establecer cuantas sedes o delegaciones tenga por conveniente.

CAPITULO II: Ámbito territorial y profesional

Artículo 6º: El ámbito territorial de la “Asociación Profesional de Empresarios de la

CAPITULO III: De los socios

Artículo 9º: Podrán solicitar el ingreso a la Asociación los empresarios que siendo españoles o extranjeros con permiso de trabajo en España. Reúnan los siguientes requisitos:

1. Que a título individual o por medio de sociedad desarrollen una actividad mercantil de manera permanente, sin perjuicio de la estacionalidad de la misma.
2. Que posean un establecimiento mercantil dentro del ámbito territorial de la Asociación.
3. Que la solicitud de ingreso sea presentada por dos socios miembros.
4. Que estén dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas que corresponda y otras documentaciones que puedan exigirse según las Leyes vigentes.

La solicitud de ingreso en la asociación se dirigirá por escrito al presidente, en el impreso que a tal efecto se establezca y deberá ir acompañada de la documentación que determine la Asamblea General.

Corresponderá a la Asamblea General la aprobación de las solicitudes de ingreso que se presenten.

Artículo 10º: La Junta Directiva de la Asociación, entenderá y aprobará el ingreso de los socios que lo soliciten. La aceptación o rechazo de la solicitud deberá ser comunicada al interesado, quien en caso de rechazo podrá recurrir la decisión ante la Asamblea General.

Artículo 11º: Los asociados podrán causar baja:

- a) A petición propia
- b) Por impago de la cuota de socio en el plazo que se establezca.
- c) Por la acción u omisión de hechos contradictorios a las normas que sobre ejercicio profesional sean establecidas por la Asociación.

Artículo 12º: Son derechos fundamentales de los socios:

- a) Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y voto.

b) La Junta Directiva.

Sección I: De la Asamblea General.

Artículo 14°: La Asamblea General que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, es el órgano soberano de la Asociación y está constituida por la totalidad de los socios que estén al corriente de sus obligaciones sociales.

Artículo 15°: La Asamblea General Ordinaria, se reunirá en el transcurso de los seis primeros meses del año y, sin perjuicio de otras que pudieran corresponderle, tendrá las siguientes funciones:

a) El examen y, en su caso, aprobación de las cuentas, balances y presupuestos ordinarios; b) la fijación de las cuentas anuales; c) la aprobación de la Gestión de la Junta Directiva; d) el conocimiento y resolución de los recursos y reclamaciones formulados por los asociados, relativos a las decisiones de la Junta Directiva.

Artículo 16°: Tendrán la consideración de Asamblea Generales Extraordinarias, todas aquellas que se celebren aparte de la Asamblea a que se refiere el párrafo anterior y podrá ser convocada a petición de un número de socios, equivalente a la cuarta parte del total, o cuando lo acuerde la Junta Directiva.

En cualquier caso, será preceptiva la convocatoria de Junta General Extraordinaria, para el debate de alguno o varios de los siguientes puntos: a) modificación de los estatutos; b) Aprobación y modificación de Reglamentos de régimen interior; c) discusión y aprobación de mociones de censura contra uno o varios de los miembros de la Junta Directiva; d) aprobación de gastos que excedan del 25% del límite del presupuesto anual.

Artículo 17°: La Asamblea General, será convocada por escrito por el secretario en nombre del Presidente, con una antelación mínima de quince días naturales. En la convocatoria habrá de constar necesariamente: La fecha y lugar de la reunión, El orden del día en el que habrá que incluir un turno de ruegos y preguntas: La resolución en la que conste el órgano que promueve la reunión y la fecha del escrito con su correspondiente número de salida del registro de correspondencia.

Estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cuantos Vocales se estimen necesarios para el mejor logro del fin de la asociación.

La Junta Directiva la convoca el Secretario con un mínimo de antelación de diez días, a propuesta de un tercio de sus miembros o del Presidente.

Quedará validamente constituida cuando concurren la mitad de sus miembros, que en caso de no poder asistir, podrán conferir la representación a otro miembro de la Junta, mediante escrito suficiente a juicio del Secretario, quien así lo hará constar en el acta.

Los cargos de la Junta tendrán una duración de dos años.

Artículo 20ª: Son funciones del Presidente: a) Presidir la Asamblea y la Junta; b) dirigir los debates y el orden de los acuerdos, dando la palabra a quien lo solicite; c) ejecutar los acuerdos; d) representar a la asociación en todos los actos y contratos; e) ordenar los pagos; f) convocar las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva; g) rendir informe anual de la gestión de la Junta Directiva; h) cualesquiera otras que la Junta o la Asamblea pudiera conferirle.

El Presidente podrá delegar una o varias de sus funciones en cualquier miembro de la Junta Directiva previo acuerdo de la misma.

Artículo 21º: Corresponde al Secretario: cuestionar los libros, documentos, cobros y pagos, sin perjuicio de la postestad fiscalizadora del tesorero o de otros miembros de la asociación: Llevar el libro de registro de socios y la correspondencia. Redactar las actas de la Asamblea y de las Juntas Directivas, haciendo constar en ellas cuanto disponen estos estatutos y cuantas incidencias se produzcan; librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la asociación; declarar el derecho al voto de los asociados no pudiendo negarlo más que por las causas que impidan ser socio de pleno derecho.

Artículo 22º: Corresponde al Tesorero: custodiar los fondos de la asociación y los documentos contables, comunicar a la Junta y a la Asamblea, cuantas irregularidades se produzcan respecto a la gestión económica de la asociación.

Artículo 23º: Son funciones de los Vocales: a) actuar con voz y con voto en las Juntas Directivas; b) asumir las funciones que por delegación les pueda conferir la Junta Directiva.

- a) Las aportaciones de los socios que serán establecidas anualmente por la Asamblea General.
- b) Las subvenciones, donaciones o legados que le sean concedidos.
- c) Cualesquiera otros que puedan obtenerse de las actividades de la asociación.

Serán preceptivas para la realización de cualquier movimiento de fondos la firma autorizada por la Junta Directiva y la del Tesorero.

Artículo 26º: La contabilidad de la asociación se llevara por partida doble y ajustada al Plan General de Contabilidad.

CAPITULO V: Disolución de la Asociación:

Artículo 27º: El acuerdo de disolución de la Asociación deberá tomarse por acuerdo de dos tercios de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria.

Tomando el acuerdo se nombrara una comisión liquidadora, formada por cuatro miembros de la asamblea y dos de la Junta, quienes procederán a la liquidación de la asociación con arreglo a la legislación vigente.

Huesca a 28 de Junio de 1.993.